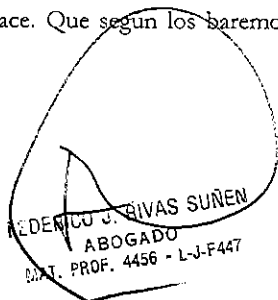


CASO N° 1


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Caso 1

En fecha 21/11/2016 se presenta el Sr. Lucas Alvarez, D.N.I. N° 36.667.425, inicia demanda de daños y perjuicios, en contra del Sr. Samir Sosa D.N.I. N° 35.518.655 y cita en garantía a CAJA DE SEGUROS S.A.; por la suma de \$1.338.000. Relata que el día 23/02/2014, alrededor de las 22.30 aproximadamente, en circunstancias en que se trasladaba en su motocicleta Motomel 150 cc., por ruta nacional N° 38, en sentido de circulación de norte a sur, cuando de manera repentina e imprudente fue embestido bruscamente por la camioneta marca Ford Ranger, dominio MNI-769. Que dicho automotor era conducido por el demandado el Sr. Sosa, el cual se dirigía a alta velocidad por dicha ruta en sentido de circulación contrario al suyo, que es decir de sur a norte y al intentar sobrepasar a otro vehículo, de manera repentina y brusca lo colisionó de frente contra su pierna izquierda, provocando así que cayera de manera brusca al pavimento. Afirma que la actitud del demandado fue imprudente, ya que no solo al trasladarse a una excesiva velocidad a la permitida en dicha zona, intentó sobrepasar a otro vehículo que circulaba en igual sentido en una zona en la cual existe doble línea amarilla. Que lo expuesto es reconocido por el mismo Sr. Sosa, ya que en el acta de procedimiento realizada por la policía, este reconoce "al intentar sobrepasar a otro vehículo de manera repentina colisiono con una motocicleta". Sostiene que como consecuencia del impacto, el cual fue directamente sobre su pierna izquierda, sufrió quebradura expuesta de dicha extremidad, la cual fue de suma gravedad por lo que fue trasladado de manera urgente al Hospital Regional Concepción, donde los médicos debieron amputarla. Reclama como rubros indemnizatorios: 1) Gastos de transporte: indica que como consecuencia del accidente y al haberse amputado su pierna izquierda, al regresar a su casa tuvo que seguir con constantes tratamientos en el hospital de la ciudad de Concepción. Que debido a su dificultad de trasladarse, tuvo que hacerlo en autos particulares a los cuales pagaba por dichos viajes especiales. Que el valor del viaje era de \$ 200 ida y vuelta, ya que el conductor debía esperar a que le realizaran los estudios correspondientes. Que continúa trasladándose a diversos lugares ya sea por cuestión de estudio y salud, hecho por el cual debe seguir pagando un auto particular. Reclama por este rubro la suma de \$10.000. 2) Daño Moral: Reclama por este concepto la suma de \$100.000. 3) Incapacidad Sobreviniente: Indica que como consecuencia del impacto, sufrió la pérdida de su pierna izquierda, es decir que quedará de por vida con secuelas físicas y psíquicas. Que debido al siniestro, su vida no volverá a ser la misma, nunca más podrá volver a caminar como una persona normal, realizar deportes y todo lo que una persona de su edad hace. Que según los baremos


FEDERICO J. RIVAS SUNEN
ABOGADO
MAT. PROF. 4456 - L-J-F447

AACS 2015/2016 (para víctimas de accidentes de tránsito), estima un porcentaje de incapacidad de 70 a 80% por amputación de pierna. Solicita por este rubro la suma de \$1.000.000 4) Incapacidad Psicológica: expresa que como consecuencia de los hechos que vivió, por haber perdido una pierna, sufre distintos trastornos psicológicos que requieren tratamiento. Que estima una incapacidad psicológica del 25%. Reclama por este rubro la suma de \$200.000. 5) Daños ocasionados en la motocicleta: indica que la motocicleta quedó totalmente dañada e inutilizable. Transcribe informe técnico de la motocicleta efectuado en sede penal y solicita por el rubro la suma de \$ 28.000. Ofrece pruebas, funda su pretensión en el derecho aplicable, y pide que oportunamente se dicte sentencia haciéndose lugar a la demanda en todas sus partes.

En fecha 29/06/2017 se presenta el demandado Samir Sosa, contesta demanda y niega todos y cada uno de los hechos invocados en la misma. En cuanto a los hechos indica que de las constancias de autos no se deriva que el conductor haya obrado incumpliendo las reglas de la prudencia. Que surge que la víctima obró de manera que lo coloca como responsable de su accionar, no pudiendo alegar su propia torpeza. Que la conducta de la víctima interrumpió totalmente el nexo causal entre el hecho y el daño en los términos del art. 1113 del C.C., al circular por una ruta nacional de noche, en un ciclomotor sin luces ni frenos y sin llevar el casco reglamentario. Que el ciclomotor del Sr. Alvarez se encontraba en mal estado de uso y conservación a punto tal que no poseía espejos retrovisores y hasta los neumáticos se encontraban en mal estado. Posteriormente plantea pluspetición inexcusable e impugna los rubros reclamados por la parte actora. Por último ofrece prueba y pide se rechace la demanda en todos sus términos con imposición de costas a la actora.

En fecha 03/07/2017 se presenta la compañía Caja de Seguros Sociedad Anónima, a través de su letrado apoderado, Dr. Perez; contesta demanda y niega todos y cada uno de los hechos invocados en la misma. Plantea prescripción de la acción en razón de que el presente caso debe juzgarse a la luz del derogado C.C., en especial art. 4037, que establecía el plazo bianual de prescripción para la responsabilidad extracontractual. Que el accidente ocurrió el 23/02/2014, que la presente demanda tiene cargo del 21/11/2016 conforme las constancias de fs. 47 vta. Asimismo, declina cobertura, ello debido a que no existía contrato de seguro vigente alguno que vinculara a su parte con el Sr. Sosa y/o la camioneta Ford Ranger dominio MNI 769 la fecha del

FEDERICO J. RIVAS SUÑEN
ABOGADO
MAT. PROF. 4456 LU-F447

accidente del 23/02/2014. Por último, impugna la indemnización pretendida por la parte actora, ofrece pruebas y solicita el rechazo de la demanda con costas.

En fecha 07/08/2017 contesta traslado de la declinación de cobertura el demandado Sosa, rechaza la misma en razón de que el vehículo asegurado, camioneta Ford Ranger dominio MNI 769, fue comprada por su parte y siempre estuvo pagando en término la cuota en la cual estaba incluido el seguro respectivo con la compañía La Caja de Seguros S.A.

En fecha 08/08/2017 contesta el actor las defensas opuestas por la compañía accionada.

En fecha 11/09/2017 se abre la causa a pruebas. Se ofrecen y producen .

Ofrece la **parte actora** lo siguiente:

Cuaderno Nro. 1 Instrumental (fs. 109/110)

- 1) Constancia policial asentada en la Comisaría de la ciudad de Concepción de fecha 23/02/2014.-
- 2) Copia certificada Historia clínica Hospital Regional Concepción
- 3) Presupuesto de repuestos, de la razón Yumak Tucumán S.A.-
- 3)- Presupuesto, de la razón taller de chapa y pintura "LA UNION".-.-
- 4)- Presupuesto de taller de chapa "JC", de la razón Ramón Aguirre.-
- 5)-Factura C N° 00001794, de la razón REMISS TANGO de Patricia del Carmen Herrera
- 6) Presupuesto de chapa y pintura de la razón, TALLER de SERGIO H. LOPEZ
- 7) Presupuesto de repuestos de la razón REFORD de Rodolfo Nicolás Terán.-
- 8)- Copias Simples de Documentación que acredita titularidad de Dominio del ciclomotor afectado. Sus originales obran en mi poder por tratarse de documentos imprescindibles para la circulación pública. Téngase presente.-
- 9)- 5 Placas fotográficas
- 10) Acta de cierre sin acuerdo del Centro de Mediación Judicial Concepción fechada 16 de diciembre de 2015.-

Cuaderno Nro. 2 Instrumental Informativa

- 1) Causa penal Sosa Samir s/ lesiones graves que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la II Nom del Centro Judicial de Concepción



Cuaderno Nro. 3 Pericial Mecánica (fs. 136/161); **Conclusiones del perito** : El actor se trasladaba en su motocicleta por ruta nacional N° 38, en sentido de circulación de norte a sur, cuando de manera repentina e imprudente fue embestido bruscamente por la camioneta marca Ford Ranger. Que dicho automotor era conducido por el demandado el Sr. Sosa, el cual se dirigía a alta velocidad por dicha ruta en sentido de circulación contrario al suyo y al intentar sobrepasar a otro vehículo, lo colisionó de frente contra la pierna izquierda del actor. Cabe destacar las condiciones de circulación de ambos vehículos y conductores, la motocicleta circulaba con todas las condiciones técnicas del rodado, su conductor no tenía graduación alcohólica y sin casco protector. No fue impugnada la pericia

Cuaderno Nro. 4 Testimonial declaran: el Sr. Miguel Enrique Oliva, quien afirma que “la camioneta quiso cruzar al auto, esta cambió de carril y chocó al muchacho que iba en la moto”; el Sr. Julio Armando Trejo manifiesta que “la camioneta quería pasar a otro vehículo para pasar a otro vehículo”; por último la testigo Antonia Alejandra Lazarte expresa “la camioneta venia de Río Chico a Aguilares, quiso cruzar a otro vehículo, por eso chocó a la moto que iba en el otro carril y la camioneta quedó en la banquina”. Depositiones ofrecidas por el actor, que no fueron objeto de tacha alguna.

Cuaderno Nro. 5 Pericial Medica el perito informa que como consecuencia del siniestro, sufrió fractura expuesta de fémur de miembro inferior izquierdo por lo que fue sometido a cirugía con amputación del mismo, quedando con una incapacidad total y permanente del 66%. No fue objeto de impugnación el informe pericial

Cuaderno Nro. 5 Pericial Psicológica (fs. 167/183). la perito indica “ se puede informar que se evidencia que el accidente y sus consecuencias han impactado de manera significativa en su psiquismo del Sr. Lucas Álvarez, provocando daño psicológico. Se recomienda tratamiento psicológico urgente.

FLORENCIO J. RIVAS SUVEN
ABO G 3100
MAT. PROF. 4456 - L-J-F 447


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

El demandado:

Cuaderno Nro. 1 Instrumental (Constancias de autos, titulo camioneta marca Ford Ranger, dominio MNI-769)

Cuaderno Nro 2 Confesional (fs. 184/189);

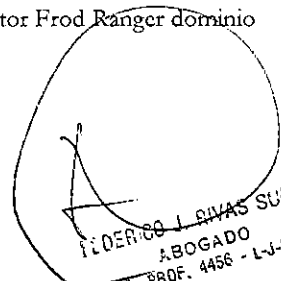
Cuaderno Nro. 3 Testimonial; deponen el Sr. Giuliano Nicolás Exequiel Moro “yo justo iba circulando en mi camioneta de norte a sur la moto iba delante mío haciendo zigzag en medio de la ruta y justo vi el accidente y me pare a ver si necesitaban algo y vi la moto tirada en la banquina, la moto no tenía nada y estaba sin luces”. Por su parte, Cristhian Leonardo Zamorano indica “entonces Gabriel me pasa a buscar, el venía manejando y se abre para ver si venia alguien para sobrepasar el auto que venía delante de él, y ahí sentimos un impacto y nos damos que era una moto, que venía por medio de la ruta, no la vimos porque venía sin luz, cuando fue el impacto la camioneta en la que íbamos revienta la rueda delantera, nos cruzamos de carril y la camioneta que venía de frente logro frenar sino nos chocaba no había nada de luz, no había buena visibilidad, tal vez si estaba iluminada la ruta lo hubiéramos visto” las testimoniales tampoco fueran objeto de tacha:

El co-demandado:

Cuaderno Nro. 1 Instrumental (póliza Nro. 1950-0086889-03);

Cuaderno Nro. 2 Informativa (fs. 201/217);

Cuaderno Nro. 3 Pericial Contable (el perito presenta junto a su informe, póliza Nro. 1950-0086889-03, en la misma se lee que el seguro tiene “vigencia desde las 12 hs del 30/06/2013 hasta las 12 hs. del 31/07/2013”, como así mismo se lee “Anulación por falta de pago”. Posteriormente presenta su dictamen donde indica “de conformidad a la documentación auditada, informo que: tuve a la vista la póliza 1950-0086889-03. Por ella se aseguraba la Pickup marca Ford, tipo Ranger Limited 3.0 doble cabina 4x4, línea 2004, patente MNI 769, año de fabricación 2007, a nombre de Samir Sosa. Riesgo asegurado: responsabilidad civil. Vigencia de la cobertura: desde las 12 hs. del 30/06/2013 hasta las 12 hs del 31/07/2013. La Caja con fecha 27/05/2013, comprobante emitido procede a la anulación de la póliza, por falta de pago el automotor Ford Ranger dominio


FEDERICO J. RIVAS SURÉN
ABOGADO
MAT. PROF. 4456 - L.J-F447

MNI 769, carecía de cobertura de seguro al 23/02/2014). El informe pericial no fue objeto de impugnación alguna

Cuaderno N° 4 Confesional (fs. 274/280).

En fecha 16/08/2018 informa el Actuario y son puestos los autos para alegar, haciéndolo la actora en fecha 01/10/2018, el demandado el 11/10/2018 y la codemandada en fecha 12/10/2018. En fecha 27/05/2020 pasan los autos a despacho para dictar sentencia.

FEDERICO RIVAS SUREN
ABOGADO
MAT. PROF. 4455